

“Liquidación complementaria T.6021020001220/01 practicada por el concepto de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1370, de 30 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1533/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por La Sociedad Española de Máquinas de Agua Envasada, S.L., dirigido contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 30 de septiembre de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia debemos confirmarla y la confirmamos puesto que se ajusta a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1221 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1056/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1056 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada Doña María del Carmen Sánchez Jiménez, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 30 de abril de 2002, recaída en la reclamación

número 06/2203/00 promovida por D^a María del Carmen Sánchez Jiménez contra la comprobación de valores y la liquidación complementaria girada, en concepto de exceso de adjudicación, con causa en la escritura pública de capitulaciones matrimoniales otorgada el 9 de enero de 1998”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1221, de 29 de julio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1056/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando como estimamos, parcialmente, el recurso contencioso administrativo nº 1056/2002 interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Resolución del T.E.A.R. de 30 de abril de 2002 descrita en el fundamento primero por no ser ajustada a derecho, al tiempo que declaramos que deberá procederse a una nueva comprobación de valores de los bienes inmuebles suficientemente motivada de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de Derecho. Y, en su caso, a girar una nueva liquidación por exceso de adjudicación; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas”.

Mérida, a 23 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1246 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1641/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1641 de 2002 promovido por Tuco Gestión de Inmuebles, S.L., siendo demandadas

la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 26 de julio de 2002, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1246, de 15 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1641/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso administrativo formulado por Tuco Gestión de Inmuebles, S.L., contra la resolución referida en el primer fundamento debemos confirmar y confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1290 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1435/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1435 de 2002 promovido por Don Francisco Márquez Zambrano y Doña María Zambrano Acedo, siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 26.07.02, recaída en expediente número 10/489/00 sobre sucesiones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1290, de 21 de septiembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1435/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso interpuesto por D. Francisco Márquez Zambrano, contra la Resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a derecho, al tiempo que declaramos, que las liquidaciones han de girarse tomando como base los valores aceptados por ambas partes para los bienes incluidos en el documento público de aceptación y adjudicación de herencia, salvo para los cuatro bienes inmuebles a los que se refiere el fundamento de derecho tercero, puesto que en este caso los valores serán los resultantes de la prueba pericial practicada en el presente recurso contencioso, y, salvo, para los dos bienes inmuebles mencionados en el fundamento de derecho segundo, ya que en este caso, la administración puede comprobar nuevamente los valores declarados. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de noviembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1351 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1021/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 1021 de 2001 promovido por Don Carlos Sabán Gutiérrez, siendo demandadas la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo